

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A EIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Dirección general de Obras públicas

#### Carreteras. — Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 y 37 al 41 de la carretera de Madrid a Castellón; kilómetros 7 al 10, de Loeches al puente sobre el Jarama; kilómetros 1 al 5, de Loeches a Nuevo Baztán; kilómetros 1 al 3, de ramal a Morata, y 19 al 28, de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 239.156,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1906, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación; para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de....., en la provincia de [.....], y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de....., y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.400,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.

El Director general,  
A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de....., provincia de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a Castellón, kilómetros 7, 8 y 37 al 41; kilómetros 7 al 10, de Loeches al puente sobre el Jarama; kilómetros 1 al 5, de Loeches a Nuevo Baztán; kilómetros 1 al 3, del ramal de Morata, y kilómetros 19 al 28, de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 239.156,20.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.391,56 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación

alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915,	28.800,00 pesetas.
Año de 1916,	38.400,00 pesetas.
Año de 1917,	48.000,00 pesetas.
Año de 1918,	62.400,00 pesetas.
Año de 1919,	61.556,20 pesetas.
<b>Total,</b>	<b>239.156,20 pesetas.</b>

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915,	14.400 pesetas.
Año 1916,	19.200 pesetas.
Año 1917,	24.000 pesetas.
Año 1918,	31.200 pesetas.
Año 1919,	31.200 pesetas.
Año 1920,	24.000 pesetas.



Año 1921, 19.200 pesetas.  
 Año 1922, 19.200 pesetas.  
 Año 1923, 19.200 pesetas.  
 Año 1924, 19.200 pesetas.  
 Año 1925, 18.356,20 pesetas.  
 Total, 239.156,20 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.

El Director general,  
**P. O.,**  
 R. G. Rendueles.

(Núm. 2.944.) (E.—381.)

### Comisión provincial de Madrid

Esta Comisión provincial en sesión de 9 del actual acordó anunciar concurso por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para proveer, por turno de méritos, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo provincial, con el haber anual de 5.000 pesetas; otra de Oficial de la clase de primeros, con 3.500; otra de Oficial de la clase de segundos, con 3.000, y otra de Oficial de la clase de terceros, con 2.500 pesetas; a las que podrán aspirar los comprendidos en las categorías inferiores inmediatas.

El Vicepresidente,  
 T. Fernández Morales.

El Secretario,  
 S. Viñals.

(Núm. 2.959.)

## Ayuntamientos

### SEVILLA LA NUEVA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que acreditarán ser Veterinarios, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, cuyos nombramientos han de hacerse conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Sevilla la Nueva, a 2 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,  
 Pablo Errejón.

(Núm. 2.958.) (O.—167.)

## Administración de Contribuciones

DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

#### Reglamento de cédulas personales

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1916, y a fin de normalizar dicho servicio y a reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.ª Tan luego publique el BOLETÍN OFICIAL la presente Circular, y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.ª Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente las clases de tropa incorporadas a filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las hermanas de la Caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los Manicomios.

3.ª Deberá hacerse entender a los contribuyentes al impuesto que vienen obligados a expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbana, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas si ocupan todo el edificio, y en caso contrario el correspondiente a los pisos que constituyen su vivienda.

Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado a industria y al del que lo esté a vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre.

Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinen otro para vivienda, declararán

separadamente el alquiler señalado a cada uno.

4.ª Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados o establecimientos a virtud de herencia o por otro concepto, declararán la contribución correspondiente a dichos bienes o industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes o industrias que posean o consten inscritos a su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté a cargo de sus maridos.

5.ª Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán a redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción; bien entendido que de no hacerlo, y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que a cada cual correspondan. Ultimado el padrón se expondrá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.ª Acompañará a los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto, y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1915.

Cada Ayuntamiento enviará a los de los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios o industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse de recibo.

7.ª Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

CLASES	PESETAS.
Especial. . . . .	260
Especial Cónyuge. . . . .	65
1.ª . . . . .	130
1.ª Cónyuge . . . . .	32,50
2.ª . . . . .	97,50
2.ª Cónyuge . . . . .	24,38
3.ª . . . . .	65
3.ª Cónyuge . . . . .	16,25
4.ª . . . . .	32,50
4.ª Cónyuge . . . . .	8,13
5.ª . . . . .	26
6.ª . . . . .	19,50
7.ª . . . . .	13
8.ª . . . . .	6,50
9.ª . . . . .	3,25
10.ª . . . . .	1,30
11.ª . . . . .	0,65

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente a esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.ª Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 30 de Noviembre; su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan a la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y a los contribuyentes.

9.ª No se dará por bueno ningún pa-

dron en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas o que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,  
 Luis González.

(Núm. 2.957.)

#### Modelo de referencia.

Cédulas personales. . . Pueblo de. . .  
 Número de habitantes sujetos al impuesto, según el censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1910 . . . . . »

#### ALTAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1911

Por adquisición de vecindad . . . »  
 Por haber cumplido catorce años de edad . . . . . »

Suma . . . . . »

#### BAJAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1911

Por pérdida de vecindad . . . »  
 Por fallecimiento. . . . . »

Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad . . . . . »  
 Comprendidos en el padrón. . . »

#### EXCEPTUADOS

Clases de tropa en filas y guardias civiles. . . . . »  
 Asilados. . . . . »  
 Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública . . . . . »  
 Religiosas en clausura . . . . . »  
 Hermanas de la Caridad. . . . . »  
 Penados en reclusión. . . . . »  
 Alienados en Manicomios . . . . . »

Total igual . . . . . »

#### Carruajes de lujo.

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el art. 19 del vigente Reglamento de carruajes de lujo, en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración de mi cargo previene a todos los que poseen carruajes y caballerías de lujo en todos los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en que se exprese el número de carruajes de lujo que poseen, su denominación o clase y el número de caballerías que tengan para el arrastre, así como su domicilio, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra, dentro del 20 al 31 de Octubre, para con ella poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para 1916, cuyos padrones remitiran los señores Alcaldes a esta oficina, por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo para su examen y aprobación si la mereciese, reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego, y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal en que se haya fijado el tanto por ciento dentro del máximo señalado en el artículo 1.º del citado Reglamento, sin



que exceda del 50 por 100 que aquél autoriza.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo sujetos a este impuesto se servirán los señores Alcaldes remitir a esta Oficina una certificación en que así se haga constar dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que, de no verificarlo así, se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se señalan, sin dar lugar a nuevos recursos.

Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,  
Luis González.

(Núm. 2.956.)

**Sección administrativa de Primera enseñanza DE MADRID**

**ANUNCIO**

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 30 de Agosto último, ha nombrado Maestros interinos de las Escuelas nacionales de Garganta, Fuentidueña de Tajo y Ciempozuelos a Don Lorenzo Mero Lerín, Doña Ana Gutiérrez García Fraile y Doña Eloísa Cabero Conde, con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos legales oportunos.

Madrid, 15 de Septiembre de 1915.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora.

(Núm. 2.987.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**LATINA**

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 13 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que ha promovido Don Timoteo, Don José y Don Vicente Jáuregui y Echevarría y Don José María Madina y Jáuregui, para que se les declare con derecho a suceder en ciertos bienes dejados por Don Vicente Jáuregui e Ibabe en usufructo a su viuda, Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez, y en propiedad para después del fallecimiento de la misma a los parientes del propio señor Jáuregui, todos cuyos bienes radican en el pueblo de Hiendelaencina y consisten en muebles, inmuebles, ropas y otros efectos, apreciados en junto en 51.827 pesetas 75 céntimos, y proceden del Don Vicente Jáuregui e Ibabe, se llama a los que se crean con derecho a los indicados bienes, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose constar a los debidos efectos que el Don Vicente Jáuregui e Ibabe era natural de Ibarra, provin-

cia de Alava; que falleció en el pueblo de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara; el veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta; que otorgó testamento en dicho pueblo de Hiendelaencina, en veinticinco de Noviembre de dicho año mil ochocientos setenta, ante el Notario Don Antonino Sanz Merino; que este llamamiento es el segundo que se hace y que nadie ha comparecido al primero, fuera de los expresados demandantes, y, por último, que el grado de parentesco que ostentan éstos es el de sobrinos carnales del repetido finado Don Vicente Jáuregui e Ibabe y, por tanto, en tercer grado civil de dicho testador.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se firma el presente en Madrid a catorce de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,  
P. S. del Sr. Rives,  
Miguel Casas.

(A.—479.)

**CENTRO**

Rivas (Julián), profesión fotógrafo, de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura baja, delgado, pelo castaño, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de las Veneras, 7, procesado por estafa en sumario núm. 583 de 1915, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor López de Pando.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. S.,

José Hurtado,  
(B.—1.576.)

López de Tejada (Manuel), profesión apoderado que fué del «Crédit Lyonnais», domiciliado últimamente en la calle de Valenzuela, 4, procesado por estafa en causa núm. 772 del 915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Joaquín Ferrer.

Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

José Félix Huerta.

El Secretario,  
P. D.,  
José Medina,  
(B.—1.571.)

**GETAFE**

Cruchez Adrada (Dionisia), natural de Villa del Prado, de estado casada, profesión sus labores, de veinticinco años, hija de Ambrosio y de María, domiciliada últimamente en Carabanchel Alto, procesada por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Getafe, 20 de Agosto de 1915.

El Juez de instrucción,  
Pablo de Fuenmayor.

El Secretario,  
Lcdo. Ramón Santa María,  
(Núm. 2.889.) (B.—1.582.)

**VALENCIA**

Farinos Pérez (Felipe), natural de Caudete, de diez y ocho años, soltero, hijo de Felipe y de Elisa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado sobre robo y tentativa de robo, comparecerá dentro del término de

quince días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Mar de esta Ciudad.

Valencia, 4 de Septiembre de 1915.

Antonio Vega.

(Núm. 2.941.) (B.—1.600.)

**BILBAO**

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta Villa, en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Bilbao, por la presente se cita de comparecencia ante dicho Superior Tribunal a Don Rodolfo Kukus Gralp, que estuvo domiciliado últimamente en Madrid, calle del Marqués de Cubas, número 3, piso segundo, para que lo efectúe el día 13 de Octubre, a las diez horas, al objeto de asistir a juicio oral en causa por falsedad y estafa contra Gabriel Patricio Ortiz Landa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao, 4 de Septiembre de 1915.

El Secretario,  
P. S.,  
Alfonso Mablona.

(B.—1.577.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José María López Manzanares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Octubre próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.009 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.881.) (B.—1.568.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Margarita Fernández Devesa y Francisco Prieto Santos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 13 de Octubre, a las diez, a celebrar juicio faltas señalado con el número 1.036 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.882.) (B.—1.569.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Ladrón de Guevara (a) «El Hojalao y Bocanegra», cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día trece de Octubre, a

las once horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 972 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.878.) (B.—1.565.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Servando Fernández Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Octubre, a las once, a celebrar juicio faltas señalado con el número 951 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.879.) (B.—1.566.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Isabel Sanz Provencio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 13 de Octubre, a las once horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 878 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.880.) (B.—1.567.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Florencio Rodríguez Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 751 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.871.) (B.—1.558.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Latorre Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 739 de 1915; bajo apercibimiento de que,



si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.872.)

(B.—1.559.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carlos López Peña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 861 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.873.)

(B.—1.560.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Benigno Pérez Sanchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 758 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.874.)

(B.—1.561.)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.531 de orden del año actual por lesiones de Mariano González Portas, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 de Octubre, a las once del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal; del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Romillo y Don Enrique Martínez, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos quince.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.909.)

(B.—1.588.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas segui-

do en este Tribunal bajo el número 1.516 de orden del año actual por lesiones de Dolores Prades Almodóvar, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Octubre próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José Romillo y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.911.)

(B.—1.590.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.527 de orden del año actual por lesiones de Vicente García, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Octubre próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Romillo y D. Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.908.)

(B.—1.587.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.502 de orden del año actual por lesiones de Venancio Galán Ballesteros, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Romillo y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.910.)

(B.—1.589.)

#### JUZGADOS MILITARES

##### REGIMIENTO INFANTERIA DE BAILÉN, NUM. 24.

Revilla Fernández (Isidro), hijo de Eusebio y de Andrea, natural de Valduerques (provincia de Soria), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valduerques (provincia de Soria), procesado por faltar a incorporación, para ser destinado a Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor Don Claudio Arpón Melero, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Bailén, número 24, de guarnición en Logroño; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar; siendo su estatura un metro seiscientos cinco milímetros.

Logroño, 29 de Agosto de 1915.

El Comandante Juez instructor,

Claudio Arpón.

(Núm. 2.853.)

(B.—1.557.)

##### REGIMIENTO INFANTERIA DE COVADONGA, NUM. 40

Jiménez García (Francisco), natural de Madrid, estado soltero, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Don Emilio Izquierdo Arroyo en el Juzgado Militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Comandante Juez instructor,

Emilio Izquierdo.

(Núm. 2.826.)

(B.—1.538.)

##### REGIMIENTO INFANTERIA DE BAILÉN, NUM. 24.

Revilla Hernández (Isidro), hijo de Eusebio y de Andrea, natural de Valduerques, provincia de Soria, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo se desconoce; su estatura, un metro seiscientos setenta señas particulares se desconocen; domiciliado últimamente en Madrid, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, Don Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño; bajo apercibimiento de que, de

no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 27 de Agosto de 1915.

El Comandante Juez instructor,  
Claudio Arpón.

(Núm. 2.846.)

(B.—1.550.)

Blocona Camacho (Primitivo), hijo de Pedro y de Segunda, natural de Blocona, provincia de Soria, de estado soltero, profesión suviente, de veinticuatro años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Barcelona, provincia de Barcelona, procesado por faltar a incorporación para ser destinado a Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor Don Claudio Arpón Melero, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Bailén, número 24, de guarnición en Logroño; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar; siendo su estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros.

Logroño, a 27 de Agosto de 1915.

El Comandante Juez instructor,  
Claudio Arpón.

(Núm. 2.845.)

(B.—1.549.)

##### BRIGADA DE TROPAS DE SANIDAD MILITAR

García Collado (Ildefonso), hijo de Norberto y Marcelina, natural de Camarma, provincia de Madrid, soltero, zapatero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 726 milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Aguila, número 10, zapatería, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Médico primero Juez instructor Don César Juarros Ortega, residente en Madrid (Marqués de Urquijo, número 24, cuartel); bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Médico 1.º Juez instructor,  
César Juarros.

(Núm. 2.837.)

(B.—1.546.)

##### REGIMIENTO INFANTERIA DE ALMANSA, NUM. 18

Don José Alonso de Medina y Malegue, Coronel del Regimiento de Infantería Almansa, número 18, y Jefe de las incidencias del Batallón Provisional de Puerto Rico, número 1.

Por la presente requisitoria se interesa de los herederos del soldado fallecido Mariano Sebastián Lorente digan su actual paradero, con el fin de remitirles un resguardo nominativo que obra en estas oficinas, importante 135,27 pesetas, cantidad a que alcanza la liquidación hecha de los pluses que devengó dicho soldado en la última campaña de Cuba.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de conocer la residencia de los citados herederos, lo digan a este Cuerpo.

Tarragona, 26 de Agosto de 1915.

El Coronel,  
José Alonso de Medina.

(Núm. 2.765.)

(B.—1.537.)